

EL GOBIERNO A LOS PUEBLOS.

Si pudo proclamarse triunfo la disolucion de la primera asamblea provisional del 6 de abril último, la patria debe sin duda datar un nuevo nacimiento desde el instante mismo en que se salvó de la terrible crisis que preparaba la del 6 de octubre. La asamblea mostrose como un centro de impulsión arbitraria en una circunferencia aparentemente popular; absurdo ciertamente insoportable figurarse representación de los pueblos, habiéndose sofocado la expresión del voto general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad sobre cimientos de elecciones viciosas, exclusiones violentas, y suplencias ilegales! Pero los ciudadanos virtuosos, superiores al choque de pasiones que habian empezado á estallar en toda fuerza, contestaron oportunamente, que para los que tienen y conocen sus derechos, no eran respetos los abusos, leyes los artificios, ni mandatos los caprichos. Por un movimiento tan feliz como magestuoso no quisieron dar un paso hácia la libertad ultrajada, sin darlo igualmente hácia la independencia nacional. Los medios que pusieron en obra, si hirieron de algun modo la imaginación, dexaron tambien satisfecha la razón, y lisonjearon los sentimientos de los hombres libres. El objeto inmediato fue la organización del estado, que no tenia ley, jurisprudencia, forma, ni genio alguno cierto, y donde una serie de decretos contrarios habia servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados. Sin violencia pues se estableció la autoridad superior que preparase el camino; y el pueblo que habia asombrado al mundo en el 25 de mayo de 1810 le dió nuevas lecciones de moderación y de justicia con el espectáculo de la nueva instalación.

Constituido el gobierno, si su primer cuidado en tiempo fue la expulsión de los enemigos exteriores, atender á los ejércitos, y rendir el justo homenaje á los ilustres defensores de la patria en Tucuman, la libertad interior, y la felicidad permanente del estado ha sido su empeño principal en importancia. Qualquier abandono de los pueblos en el pelago de abusos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, sería á los ojos de los individuos encargados de la autoridad un delito tan enorme, como sujetar su suerte á disposición y capricho del conquistador mas insolente. Asi es, que luego que lo permitió el torbellino de las primeras atenciones á que nos empeñaban los sucesos militares, se anunció en un manifiesto la asamblea general prevenida en el bando ereccional del 8 del corriente: anuncio escuchado con recelo por los políticos misteriosos, temido con horror por los tiranos, y deseado ansiosamente por los amantes del orden, union, y prosperidad de estas provincias.

Después de haber afianzado el primer paso á la libertad con un esfuerzo y resistencia tan general como sublime; después de sostener por el espacio de tres años una lucha de ferocidad y de barbarie peninsular de una parte, y de virtud y constancia americana de otra, quando la España no puede justificar su conducta en constituirse ante el tribunal de las naciones imparciales, sin confesar á pasar suyo la justicia y santidad de nuestra causa; quando el eterno cautiverio del Sr. D. Fernando VII ha hecho desaparecer sus últimos derechos con los postreros deberes y esperanzas las mas ingenuas; quando el estado de nulidad é incertidumbre política no nos ha ofrecido, ni prepara sino terribles contrastes que pongan á una difícil prueba la moderación, la firmeza, y el valor, quando una serie desgraciadamente necesaria de movimientos, nos ha precisado á flotar de un gobierno en otro provisorio, excitando á su vez nuevas pasiones, odios, y desconfianzas que privan á la república de aquella preciosa fuerza, que solo puede ser el resultado y fruto de la union, quando las victoriosas legiones de la patria en el Perú y en el Norte marchan á sanjar los cimientos de nuestra seguridad, y el sepulcro de los injustos agresores del pais; quando la necesidad misma de mantener aquella demanda imperiosamente una reforma general en la administración pública que facilite en nuestro mismo seno los recursos proficuos que en el día se hacen insuficientes: por los vicios del antiguo regimen, y por el ejercicio irregular é incierto del poder: en fin quando la hydra de las facciones se ha acallado felizmente con la creación de una autoridad para llenar las intenciones de los pueblos; ¿qué otro tiempo puede esperarse para reunir en un punto la magestad y fuerza nacional? Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las provincias unidas del Río de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legitimos representantes, vote y decreta la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones. Elevados sus diputados á la altura de su noble ministerio, y elevada la patria á su brillante destino, saldrán

entonces las grandes medidas, la energía y la fortuna. La constitucion que se sancione alen-
tará la timidez de unos, contendrá la ambicion de otros, acabará con la vanidad importuna,
atajará pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas, y dará en fin á los pueblos la
carta de sus derechos, y al gobierno la de sus obligaciones.

En vano los impostores políticos, ó erguidos aristocratas intentarán paralizar esta justa
empresa enlazando el interés público con el mantenimiento de antiguos abusos á la par de
esteriles esperanzas: los tiempos y la fuerza misma de las cosas han completado ya la revo-
lucion moral en los sentimientos é ideas de los americanos: su indefinicion politica, ó su
neutra permanencia, ó los arrastraría á la disolucion de una espantosa anarquia, ó los vol-
veria á sepultar en la calma estúpida de la mas ignominiosa servidumbre, descendiendo á
ella con los sagrados derechos de que no hubiesen hecho uso en su tiempo y en su turno.
¿Por qué se temerá escuchar por primera vez la voluntad de todos los pueblos que pueden
libremente explicarla? ¿Que acontecimiento podrá hacer gravitar los ultrages de la servidum-
bre sobre los pueblos aun oprimidos con mayor estrago y fiereza, quando los sucesos de
la Paz, Cochabamba, y Potosí, han completado ya los términos de ferocidad, desolacion
y tirania? Mantenganse, si se quiere, los abusos mismos ó las envejecidas instituciones; pe-
ro reciba al menos qualquiera determinacion el gran caracter del consentimiento público,
para que regle la conducta de unos pueblos que no deben ya ser gobernados sino por
verdaderas leyes dictadas en una asamblea general.

Partiendo de estos principios, los individuos del gobierno, fuertes con la justicia y since-
ridad de sus intenciones, no corresponderian á la alta confianza con que se les ha honrado,
sino caminasen firmemente á tan elevado y justificado fin: llamados al ejercicio del poder, no
por ambicion ni por intriga, sino por el sufragio de los hombres libres, quando se haya es-
tablecido la base y forma de gobierno que se crea mas á proposito al bien y utilidad de to-
dos, resignarán el mando inmediatamente en las manos que una legitima eleccion señale,
enteramente contentos con la gloria y el honor de haber conducido á los pueblos del Rio
de la Plata á la dignidad de una nacion legitimamente constituida: asi que reconocien-
do desde luego la representacion nacional, no solo como un derecho, sino como un de-
ber la invocan como el medio mas eficaz de proveer á la comun defensa, procurar la se-
guridad general, y asegurar las bendiciones de la libertad para la edad presente, y futura;
y por lo mismo han acordado que la asamblea sea convocada desde esta fecha para que
empiece sus augustas funciones en todo el mes de enero del año próximo entrante, reunidos
que sean en esta capital los diputados de los pueblos libres.

La representacion en ella debe ser tan completa, qual deba y pueda ser en un con-
greso de tan alto caracter, é importancia; pero no habiendo forma alguna establecida
que regle legitimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que
pueda decirse con verdad, que sus resoluciones sean la expresion de la voluntad general;
y asi para destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea á las formas estrechas y ex-
clusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desorden y tumultuosa confu-
sion consiguiente á toda reunion sin plan, regla, ni sistema, escollo tan everivo del justo
uso de la libertad, como la arbitraria limitacion prescripta por timidos tiranos; há creido
el gobierno indispensable fixar la primera institucion que deberá observarse con la mas de-
licada exáctitud, baxo las declaraciones siguientes.

1.^a Se pasará orden por los gobernadores, ó tenientes de acuerdo con los ayuntamientos, á
todos los alcaldes de barrio, para que citando estos á todos los vecinos libres y patriotas de
sus respectivos cuarteles concurren á una hora señalada á la casa de cada alcalde, ó donde
estos designaren, y á consecuencia luego que se hallen reunidos, nombrarán en cada cuartel
un elector á pluralidad de votos.

2.^a Las ciudades que no estuvieren divididas en cuarteles ó que su número sea redu-
cido, se repartirán en el primer caso en ocho cuarteles quando menos, y en el segundo
se subdividirán los barrios de modo que se cuenten en el mismo número indicado, comi-
sionando el xefe del pueblo los sugetos de conocida imparcialidad y patriotismo, que ha-
yan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel, si tampoco hubiese al-
caldes que desempeñen estas funciones.

3.^a El nombramiento de electores se hará en el mismo dia, y si es posible en una misma
hora en todos los cuarteles, debiendo concurrir acto continuo á congregarse en la sala capi-
tular del ayuntamiento del lugar, para proceder inmediatamente en consorcio de este y
su presidente á la eleccion del diputado ó diputados para la Asamblea, sirviendose del
escribano de cabildo para la autorizacion de los sufragios.

4.^a Todas las personas libres y de conocida adhesion á la justa causa de la América sin excepcion de empleados civiles ó militares, podrán ser electores ó electos disputados, no siendo preciso que estos sean naturales. ó residentes en los mismos pueblos que ban á representar.

5.^a Las votaciones serán publicas y en voz alta del modo digno de un pueblo virtuoso y libre, asi como deban ser las sesiones de la Asamblea: circunstancia indispensable que comprenderán los poderes, ó instrucciones.

6.^a Esta capital tendrá 4 diputados por su mayor poblacion ó importancia politica: las demas capitales de provincia nombrarán dos, y uno cada ciudad de su dependencia á excepcion del Tucuman, que podrá á discrecion concurrir con dos diputados á la Asamblea.

7.^a Concluida la votacion, y hecho público el escrutinio, se hará saber inmediatamente al pueblo el ciudadano que resulte electo diputado á pluralidad de votos; en la inteligencia que debe reunir las mas recomendables qualidades, principalmente estar acreditado de un modo indeficiente su fervorosa adhesion á la libertad del pais, y una virtuosa imparcialidad, que lo ponga á cubierto de la nota escandalosa de faccioso, ó de algun otro vicio que desdiga de tan alto ministerio: circunstancias que encarga sobre manera el gobierno como que de la felicidad ó desacierto de la eleccion resultará evidentemente ó el feliz destino ó el mas ultrajante infortunio de los pueblos.

8.^a Como el motivo poderoso que induce la celebracion de la asamblea tiene por objetos principales la elevacion de los pueblos á la existencia, y dignidad que no han tenido, y la organizacion general del estado; los poderes de los diputados serán concebidos sin limitacion alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquellos ser calificados en la misma asamblea antes de su apertura, en una sesion preeliminar.

9.^a Baxo de este principio, todo ciudadano podrá legitimamente indicar á los electores, que extiendan los poderes ó instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general, y al bien y felicidad comun y territorial.

10.^a Debiendo precisa é indispensablemente verificarse la apertura de la asamblea en todo el mes de enero del año próximo entrante, el cuerpo de electores con su presidente entenderán breve y sumariamente sobre qualquier vicio de la eleccion, ó calificacion de la persona electa, sin que de su pronunciamiento haya lugar á recurso alguno ni aun á este gobierno, procediendose en caso de evidente nulidad á una nueva eleccion en la forma prescripta, para evitar de este modo qualquier entorpecimiento que haga traspasar el tiempo prefixado. A cuyo efecto, y para aplicar dignamente las reglas que en general deben observarse, se estará á lo que previene el artículo 3.^o del Reglamento de 23 de noviembre de 1811. que dá forma á la asamblea provisional.

Dada en esta fortaleza de Buenos-Ayres á 24 de octubre de 1812.—Dr. Juan José Passo.—Francisco Belgrano.—Dr. Antonio Alvarez Jonte.—Juan Manuel de Luca, secretario de gobierno interino.

EL GOBIERNO A LOS PUEBLOS.

Si pudo proclamarse triunfo la disolucion de la primera asamblea provisional del 6 de abril último, la patria debe sin duda datar un nuevo nacimiento desde el instante mismo en que se salvó de la terrible crisis que preparaba la del 6 de octubre. La asamblea mostrose como un centro de impulsión arbitraria en una circunferencia aparentemente popular; Absurdo ciertamente insoportable figurarse representación de los pueblos, habiendose sofocado la expresión del voto general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad sobre cimientos de elecciones viciosas, exclusiones violentas, y suplencias ilegales! Pero los ciudadanos virtuosos, superiores al choque de pasiones que habian empezado á estallar en toda fuerza, contestaron oportunamente, que para los que tienen y conocen sus derechos, no eran respetos los abusos, leyes los artificios, ni mandatos los caprichos. Por un movimiento tan feliz como magestuoso no quisieron dar un paso hácia la libertad ultrajada, sin darlo igualmente hácia la independencia nacional. Los medios que pusieron en obra, si hirieron de algun modo la imaginación, dexaron tambien satisfecha la razon, y lisonjearon los sentimientos de los hombres libres. El objeto inmediato fue la organizacion del estado, que no tenía ley, jurisprudencia, forma, ni genio alguno cierto, y donde una serie de decretos contrarios habia servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados. Sin violencia pues se estableció la autoridad superior que preparase el camino; y el pueblo que habia asombrado al mundo en el 25 de mayo de 1810 le dió nuevas lecciones de moderacion y de justicia con el espectáculo de la nueva instalacion.

Constituido el gobierno, si su primer cuidado en tiempo fue la expulsion de los enemigos exteriores, atender á los ejércitos, y rendir el justo homenaje á los ilustres defensores de la patria en Tucuman, la libertad interior, y la felicidad permanente del estado ha sido su empeño principal en importancia. Qualquier abandono de los pueblos en el peligro de abusos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, sería á los ojos de los individuos encargados de la autoridad un delito tan enorme, como sujetar su suerte á disposicion y capricho del conquistador mas insolente. Asi es, que luego que lo permitió el torbellino de las primeras atenciones á que nos empeñaban los sucesos militares, se anunció en un manifiesto la asamblea general prevenida en el bando ereccional del 8 del corriente: anuncio escuchado con recelo por los politicos misteriosos, temido con horror por los tiranos, y deseado ansiosamente por los amantes del orden, union, y prosperidad de estas provincias.

Después de haber afianzado el primer paso á la libertad con un esfuerzo y resistencia tan general como sublime; después de sostener por el espacio de tres años una lucha de ferocidad y de barbarie peninsular de una parte, y de virtud y constancia americana de otra, quando la España no puede justificar su conducta en constituirse ante el tribunal de las naciones imparciales, sin confesar á pesar suyo la justicia y santidad de nuestra causa; quando el eterno cautiverio del Sr. D. Fernando VII ha hecho desaparecer sus últimos derechos con los posteriores deberes y esperanzas las mas ingenuas; quando el estado de nulidad é incertidumbre politica no nos ha ofrecido, ni prepara sino terribles contrastes que pongan á una difícil prueba la moderacion, la firmeza, y el valor, quando una serie desgraciadamente necesaria de movimientos, nos ha precisado á flotar de un gobierno en otro provisorio, excitando á su vez nuevas pasiones, odios, y desconfianzas que privan á la república de aquella preciosa fuerza, que solo puede ser el resultado y fruto de la union, quando las victoriosas legiones de la patria en el Perú y en el Norte marchan á sanjar los cimientos de nuestra seguridad, y el sepulcro de los injustos agresores del país; quando la necesidad misma de mantener aquella demanda imperiosamente una reforma general en la administracion pública que facilite en nuestro mismo seno los recursos proficuos que en el dia se hacen insuficientes por los vicios del antiguo regimen, y por el ejercicio irregular é incierto del poder: en fin quando la hydra de las facciones se ha acallado felizmente con la creacion de una autoridad para llenar las intenciones de los pueblos; ¿qué otro tiempo puede esperarse para reunir en un punto la migestad y fuerza nacional? Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las provincias unidas del Rio de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legitimos representantes, vote y decreta la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones. Elevados sus diputados á la altura de su noble ministerio, y elevada la patria á su brillante destino, saldrán

entonces las grandes medidas, la energía y la fortuna. La constitucion que se sancione alen-
tará la timidez de unos, contendrá la ambicion de otros, acabará con la vanidad importuna,
atajará pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas, y dará en fin á los pueblos la
carta de sus derechos, y al gobierno la de sus obligaciones.

En vano los impostores políticos, ó erguidos aristocratas intentarán paralizar esta justa
empresa enlazando el interés público con el mantenimiento de antiguos abusos á la par de
esteriles esperanzas: los tiempos y la fuerza misma de las cosas han completado ya la revo-
lucion moral en los sentimientos é ideas de los americanos: su indefinicion politica, ó su
neutra permanencia, ó los arrastraría á la disolucion de una espantosa anarquia, ó los vol-
veria á sepultar en la calma estúpida de la mas ignominiosa servidumbre, descendiendo á
ella con los sagrados derechos de que no hubiesen hecho uso en su tiempo y en su turno.
¿Por qué se temerá escuchar por primera vez la voluntad de todos los pueblos que pueden
libremente explicarla? ¿Que acontecimiento podrá hacer gravitar los ultrages de la servidum-
bre sobre los pueblos aun oprimidos con mayor estrago y fiereza, quando los sucesos de
la Paz, Cochabamba, y Potosí, han completado ya los términos de ferocidad, desolacion
y tirania? Mantenganse, si se quiere, los abusos mismos ó las envejecidas instituciones; pe-
ro reciba al menos qualquiera determinacion el gran caracter del consentimiento público,
para que regle la conducta de unos pueblos que no deben ya ser gobernados sino por
verdaderas leyes dictadas en una asamblea general.

Partiendo de estos principios, los individuos del gobierno, fuertes con la justicia y since-
ridad de sus intenciones, no corresponderian á la alta confianza con que se les ha honrado,
sino caminasen firmemente á tan elevado y justificado fin: llamados al exercicio del poder, no
por ambicion ni por intriga, sino por el sufragio de los hombres libres, quando se haya es-
tablecido la base y forma de gobierno que se crea mas á proposito al bien y utilidad de to-
dos, resignarán el mando inmediatamente en las manos que una legitima eleccion señale,
enteramente contentos con la gloria y el honor de haber conducido á los pueblos del Rio
de la Plata á la dignidad de una nacion legitimamente constituida: asi que reconocien-
do desde luego la representacion nacional, no solo como un derecho, sino como un de-
ber la invocan como el medio mas eficaz de proveer á la comun defensa, procurar la se-
guridad general, y asegurar las bendiciones de la libertad para la edad presente, y futura;
y por lo mismo han acordado que la asamblea sea convocada desde esta fecha para que
empieze sus augustas funciones en todo el mes de enero del año próximo entrante, reunidos
que sean en esta capital los diputados de los pueblos libres.

La representacion en ella debe ser tan completa, qual deba y pueda ser en un con-
greso de tan alto caracter, é importancia; pero no habiendo forma alguna establecida
que regle legitimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que
pueda decirse con verdad, que sus resoluciones sean la expresion de la voluntad general;
y asi para destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea á las formas estrechas y ex-
clusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desorden y tumultuosa confu-
sion consiguiente á toda reunion sin plan, regla, ni sistema, escollo tan eversivo del justo
uso de la libertad, como la arbitraria limitacion prescripta por timidos tiranos; há creido
el gobierno indispensable fixar la primera institucion que deberá observarse con la mas de-
licada exáctitud, baxo las declaraciones siguientes.

1.^a Se pasará orden por los gobernadores, ó tenientes de acuerdo con los ayuntamientos, á
todos los alcaldes de barrio, para que citando estos á todos los vecinos libres y patriotas de
sus respectivos cuarteles concurren á una hora señalada á la casa de cada alcalde, ó donde
estos designaren, y á consecuencia luego que se hallen reunidos, nombrarán en cada cuartel
un elector á pluralidad de votos.

2.^a Las ciudades que no estubieren divididas en cuarteles ó que su número sea redu-
cido, se repartirán en el primer caso en ocho cuarteles quando menos, y en el segundo
se subdividirán los barrios de modo que se cuenten en el mismo número indicado, comi-
sionando el xefe del pueblo los sugetos de conocida imparcialidad y patriotismo, que ha-
yan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel, si tampoco hubiese al-
caldes que desempeñen estas funciones.

3.^a El nombramiento de electores se hará en el mismo dia, y si es posible en una misma
hora en todos los cuarteles, debiendo concurrir acto continuo á congregarse en la sala capi-
tular del ayuntamiento del lugar, para proceder inmediatamente en consorcio de este y
su presidente á la eleccion del diputado ó diputados para la Asamblea, sirviendose del
escribano de cabildo para la autorizacion de los sufragios.

4.^a Todas las personas libres y de conocida adhesión á la justa causa de la América sin excepción de empleados civiles ó militares, podrán ser electores ó electos diputados, no siendo preciso que estos sean naturales. ó residentes en los mismos pueblos que han á representar.

5.^a Las votaciones serán públicas y en voz alta del modo digno de un pueblo virtuoso y libre, así como deben ser las sesiones de la Asamblea: circunstancia indispensable que comprenderán los poderes, ó instrucciones.

6.^a Esta capital tendrá 4 diputados por su mayor población é importancia política: las demás capitales de provincia nombrarán dos, y uno cada ciudad de su dependencia á excepción del Tucuman, que podrá á discreción concurrir con dos diputados á la Asamblea.

7.^a Concluida la votación, y hecho público el escrutinio, se hará saber inmediatamente al pueblo el ciudadano que resulte electo diputado á pluralidad de votos; en la inteligencia que debe reunir las mas recomendables qualidades, principalmente estar acreditado de un modo indeficiente su fervorosa adhesión á la libertad del país, y una virtuosa imparcialidad, que lo ponga á cubierto de la nota escandalosa de faccioso, ó de algun otro vicio que desdiga de tan alto ministerio: circunstancias que encarga sobre manera el gobierno como que de la felicidad ó desacierto de la elección resultará evidentemente ó el feliz destino ó el mas ultrajante infortunio de los pueblos.

8.^a Como el motivo poderoso que induce la celebración de la asamblea tiene por objetos principales la elevación de los pueblos á la existencia, y dignidad que no han tenido, y la organización general del estado; los poderes de los diputados serán concebidos sin limitación alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquellos ser calificados en la misma asamblea antes de su apertura, en una sesión preliminar.

9.^a Baxo de este principio, todo ciudadano podrá legitimamente indicar á los electores, que extiendan los poderes é instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general, y al bien y felicidad comun y territorial.

10.^a Debiendo precisa é indispensablemente verificarse la apertura de la asamblea en todo el mes de enero del año próximo entrante, el cuerpo de electores con su presidente entenderán breve y sumariamente sobre qualquier vicio de la elección, ó calificación de la persona electa, sin que de su pronunciamiento haya lugar á recurso alguno ni aun á este gobierno, procediéndose en caso de evidente nulidad á una nueva elección en la forma prescripta, para evitar de este modo qualquier entorpecimiento que haga traspasar el tiempo prefijado. A cuyo efecto, y para aplicar dignamente las reglas que en general deben observarse, se estará á lo que previene el artículo 3.^o del Reglamento de 23 de noviembre de 1811. que dá forma á la asamblea provisional.

Dada en esta fortaleza de Buenos Ayres á 24 de octubre de 1812. = Dr. Juan José Passo. = Francisco Belgrano. = Dr. Antonio Alvarez Jonte. = Juan Manuel de Luca, secretario de gobierno interino.

EL GOBIERNO A LOS PUEBLOS.

Si pudo proclamarse triunfo la disolucion de la primera asamblea provisional del 6 de abril último, la patria debe sin duda datar un nuevo nacimiento desde el instante mismo en que se salvó de la terrible crisis que preparaba la del 6 de octubre. La asamblea mostrose como un centro de impulsión arbitraria en una circunferencia aparentemente popular; absurdo ciertamente insoportable figurarse representación de los pueblos, habiéndose sofocado la expresión del voto general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad sobre cimientos de elecciones viciosas, exclusiones violentas, y suplicias ilegales! Pero los ciudadanos virtuosos, superiores al choque de pasiones que habian empezado á estallar en toda fuerza, contestaron oportunamente, que para los que tienen y conocen sus derechos, no eran respetos los abusos, leyes los artificios, ni mandatos los caprichos. Por un movimiento tan feliz como magestuoso no quisieron dar un paso hácia la libertad ultrajada, sin darlo igualmente hácia la independéncia nacional. Los medios que pusieron en obra, si hirieron de algun modo la imaginación, dexaron tambien satisfecha la razon, y lisonjearon los sentimientos de los hombres libres. El objeto inmediato fue la organización del estado, que no tenia ley, jurisprudencia, forma, ni genio alguno cierto, y donde una serie de decretos contrarios habia servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados. Sin violencia pues se estableció la autoridad superior que preparase el camino; y el pueblo que habia asombrado al mundo en el 25 de mayo de 1810 le dió nuevas lecciones de moderación y de justicia con el espectáculo de la nueva instalación.

Constituido el gobierno, si su primer cuidado en tiempo fue la expulsión de los enemigos exteriores, atender á los ejércitos, y rendir el justo homenaje á los ilustres defensores de la patria en Tucuman, la libertad interior, y la felicidad permanente del estado ha sido su empeño principal en importancia. Qualquier abandono de los pueblos en el pillage de abusos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, sería á los ojos de los individuos encargados de la autoridad un delito tan enorme, como sujetar su suerte á disposición y capricho del conquistador mas insolente. Asi es, que luego que lo permitió el torbellino de las primeras atenciones á que nos empeñaban los sucesos militares, se anunció en un manifiesto la asamblea general prevenida en el bando ereccional del 8 del corriente: anuncio escuchado con recelo por los políticos misteriosos, temido con horror por los tiranos, y deseado ansiosamente por los amantes del orden, union, y prosperidad de estas provincias.

Después de haber afianzado el primer paso á la libertad con un esfuerzo y resistencia tan general como sublime; después de sostener por el espacio de tres años una lucha de ferocidad y de barbarie peninsular de una parte, y de virtud y constancia americana de otra, quando la España no puede justificar su conducta en constituirse ante el tribunal de las naciones imparciales, sin confesar á pesar suyo la justicia y santidad de nuestra causa; quando el eterno cautiverio del Sr. D. Fernando VII ha hecho desaparecer sus últimos derechos con los postreros deberes y esperanzas las mas ingenuas; quando el estado de nulidad é incertidumbre política no nos ha ofrecido, ni prepara sino terribles contrastes que pongan á una difícil prueba la moderación, la firmeza, y el valor, quando una serie desgraciadamente necesaria de movimientos, nos ha precisado á flotar de un gobierno en otro provisorio, excitando á su vez nuevas pasiones, odios, y desconfianzas que privan á la república de aquella preciosa fuerza, que solo puede ser el resultado y fruto de la union, quando las victoriosas legiones de la patria en el Perú y en el Norte marchan á sanjar los cimientos de nuestra seguridad, y el sepulcro de los injustos agresores del pais; quando la necesidad misma de mantener aquella desnuda imperiosamente una reforma general en la administración pública que facilite en nuestro mismo seno los recursos proficuos que en el dia se hacen insuficientes por los vicios del antiguo regimen, y por el ejercicio irregular é incierto del poder: en fin quando la hydra de las facciones se ha acallado felizmente con la creación de una autoridad para llenar las intenciones de los pueblos; ¿qué otro tiempo puede esperarse para reunir en un punto la magestad y fuerza nacional? Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las provincias unidas del Rio de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legitimos representantes, vote y decreta la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones. Elevados sus diputados á la altura de su noble ministerio, y elevada la patria á su brillante destino, saldrán

entonces las grandes medidas, la energía y la fortuna. La constitucion que se sancione alen-
tará la timidez de unos, contendrá la ambicion de otros, acabará con la vanidad importuna,
atajará pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas, y dará en fin á los pueblos la
carta de sus derechos, y al gobierno la de sus obligaciones.

En vano los impostores políticos, ó erguidos aristocratas intentarán paralizar esta justa
empresa enlazando el interés público con el mantenimiento de antiguos abusos á la par de
esteriles esperanzas: los tiempos y la fuerza misma de las cosas han completado ya la revo-
lucion moral en los sentimientos é ideas de los americanos: su indefinicion política, ó su
neutra permanencia, ó los arrastraría á la disolucion de una espantosa anarquía, ó los vol-
veria á sepultar en la calma estúpida de la mas ignominiosa servidumbre, descendiendo á
ella con los sagrados derechos de que no hubiesen hecho uso en su tiempo y en su turno.
¿Por qué se temerá escuchar por primera vez la voluntad de todos los pueblos que pueden
libremente explicarla? ¿Que acontecimiento podrá hacer gravitar los ultrages de la servidum-
bre sobre los pueblos aun oprimidos con mayor estrago y fiereza, quando los sucesos de
la Paz, Cochabamba, y Potosí, han completado ya los términos de ferocidad, desolacion
y tirania? Mantenganse, si se quiere, los abusos mismos ó las envejecidas instituciones; pe-
ro reciba al menos qualquiera determinacion el gran caracter del consentimiento público,
para que regle la conducta de unos pueblos que no deben ya ser gobernados sino por
verdaderas leyes dictadas en una asamblea general.

Partiendo de estos principios, los individuos del gobierno, fuertes con la justicia y siace-
ridad de sus intenciones, no corresponderian á la alta confianza con que se les ha honrado,
sino caminasen firmemente á tan elevado y justificado fin: llamados al exercicio del poder, no
por ambicion ni por intriga, sino por el sufragio de los hombres libres, quando se haya es-
tablecido la base y forma de gobierno que se crea mas á proposito al bien y utilidad de to-
dos, resignarán el mando inmediatamente en las manos que una legitima eleccion señale,
enteramente contentos con la gloria y el honor de haber conducido á los pueblos del Rio
de la Plata á la dignidad de una nacion legitimamente constituida: así que reconocien-
do desde luego la representacion nacional, no solo como un derecho, sino como un de-
ber la invocan como el medio mas eficaz de proveer á la comun defensa, procurar la se-
guridad general, y asegurar las bendiciones de la libertad para la edad presente, y futura;
y por lo mismo han acordado que la asamblea sea convocada desde esta fecha para que
empiece sus augustas funciones en todo el mes de enero del año próximo entrante, reunidos
que sean en esta capital los diputados de los pueblos libres.

La representacion en ella debe ser tan completa, qual deba y pueda ser en un con-
greso de tan alto caracter, é importancia; pero no habiendo forma alguna establecida
que regle legitimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que
pueda decirse con verdad, que sus resoluciones sean la expresion de la voluntad general;
y así para destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea á las formas estrechas y ex-
clusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desorden y tumultuosa confu-
sion consiguiente á toda reunion sin plan, regla, ni sistema, escollo tan eversivo del justo
uso de la libertad, como la arbitraria limitacion prescripta por timidos tiranos; há creido
el gobierno indispensable fixar la primera institucion que deberá observarse con la mas de-
licada exáctitud, baxo las declaraciones siguientes.

1.^a Se pasará orden por los gobernadores, ó tenientes de acuerdo con los ayuntamientos, á
todos los alcaldes de barrio, para que citando estos á todos los vecinos libres y patriotas de
sus respectivos cuarteles concurren á una hora señalada á la casa de cada alcalde, ó donde
estos designaren, y á consecuencia luego que se hallen reunidos, nombrarán en cada cuartel
un elector á pluralidad de votos.

2.^a Las ciudades que no estubieren divididas en cuarteles ó que su número sea redu-
cido, se repartirán en el primer caso en ocho cuarteles quando menos, y en el segundo
se subdividirán los barrios de modo que se cuenten en el mismo número indicado, comi-
sionando el xefe del pueblo los sugetos de conocida imparcialidad y patriotismo, que ha-
yan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel, si tampoco hubiese al-
caldes que desempeñen estas funciones.

3.^a El nombramiento de electores se hará en el mismo dia, y si es posible en una misma
hora en todos los cuarteles, debiendo concurrir acto continuo á congregarse en la sala capi-
tular del ayuntamiento del lugar, para proceder inmediatamente en consorcio de este y
su presidente á la eleccion del diputado ó diputados para la Asamblea, sirviendose del
escribano de cabildo para la autorizacion de los sufragios.

4.^a Todas las personas libres y de conocida adhesion á la justa causa de la América sin excepcion de empleados civiles ó militares, podrán ser electores ó electos diputados, no siendo preciso que estos sean naturales. ó residentes en los mismos pueblos que han á representar.

5.^a Las votaciones serán publicas y en voz alta del modo digno de un pueblo virtuoso y libre, asi como deben ser las sesiones de la Asamblea: circunstancia indispensable que comprenderán los poderes, ó instrucciones.

6.^a Esta capital tendrá 4 diputados por su mayor poblacion ó importancia politica: las demas capitales de provincia nombrarán dos, y uno cada ciudad de su dependencia á excepcion del Tucuman, que podrá á discrecion concurrir con dos diputados á la Asamblea.

7.^a Concluida la votacion, y hecho público el escrutinio, se hará saber inmediatamente al pueblo el ciudadano que resulte electo diputado á pluralidad de votos; en la inteligencia que debe reunir las mas recomendables qualidades, principalmente estar acreditado de un modo indeficiente su fervorosa adhesion á la libertad del pais, y una virtuosa imparcialidad, que lo ponga á cubierto de la nota escandalosa de faccioso, ó de algun otro vicio que desdiga de tan alto ministerio: circunstancias que encarga sobre manera el gobierno como que de la felicidad ó desacierto de la eleccion resultará evidentemente ó el feliz destino ó el mas ultrajante infortunio de los pueblos.

8.^a Como el motivo poderoso que induce la celebracion de la asamblea tiene por objetos principales la elevacion de los pueblos á la existencia, y dignidad que no han tenido, y la organizacion general del estado; los poderes de los diputados serán concebidos sin limitacion alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquellos ser calificados en la misma asamblea antes de su apertura, en una sesion preliminar.

9.^a Baxo de este principio, todo ciudadano podrá legitimamente indicar á los electores, que extiendan los poderes ó instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general, y al bien y felicidad comun y territorial.

10.^a Dabiendo precisa é indispensablemente verificarse la apertura de la asamblea en todo el mes de enero del año próximo entrante, el cuerpo de electores con su presidente entenderán breve y sumariamente sobre qualquier vicio de la eleccion, ó calificacion de la persona electa, sin que de su pronunciamiento haya lugar á recurso alguno ni aun á este gobierno, procediendose en caso de evidente nulidad á una nueva eleccion en la forma prescripta, para evitar de este modo qualquier entorpecimiento que haga traspasar el tiempo prefixado. A cuyo efecto, y para aplicar dignamente las reglas que en general deben observarse, se estará á lo que previene el artículo 3.^o del Reglamento de 23 de noviembre de 1811. que dá forma á la asamblea provisional.

Dada en esta fortaleza de Buenos Ayres á 24 de octubre de 1812. = Dr. Juan José Passo. = Francisco Belgrano. = Dr. Antonio Alvarez Jonte. = Juan Manuel de Luca, secretario de gobierno interino.

Art. 1.º Todas las personas libres y de conocida abstracción a la hora de la votación...

Art. 2.º Las votaciones serán públicas y en voz alta del modo siguiente...

Art. 3.º En las capitales de provincia y en las ciudades de más de diez mil habitantes...

Art. 4.º En las ciudades de menos de diez mil habitantes...

Art. 5.º En las aldeas y villas...

Art. 6.º En las fincas...

Art. 7.º En las aldeas...

Art. 8.º En las fincas...

Art. 9.º En las aldeas...

Art. 10.º En las fincas...

Art. 11.º En las aldeas...

Art. 12.º En las fincas...

Art. 13.º En las aldeas...

Art. 14.º En las fincas...

Art. 15.º En las aldeas...

Art. 16.º En las fincas...

Art. 17.º En las aldeas...